



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 26 SEP 2022

VERBAL RAD. 2022-00316

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y previo a verificar si esta sede es la llamada a conocer del asunto de marras, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, la parte actora:

1. Dar estricto cumplimiento estricto al numeral 2.º del art. 82 del Código General del Proceso en el sentido de precisar, en la parte introductoria del libelo, el domicilio de los extremos en contienda. Precise si adelanta la demanda en contra de una sucursal o agencia y hágalo saber al despacho.
2. Adicionar al acápite de peticiones, la pretensión declarativa de responsabilidad civil, según la acción impetrada. Téngase en cuenta que el pago de dineros perseguidos es la consecuencia de la primera de las declaraciones y, no la principal, como se desprende de la demanda.
3. Incluir acápite de competencia y referir cual es su criterio el juez competente para conocer del asunto. Se reitera que si el asunto está vinculado a una sucursal deberá indicarlo de forma clara y precisa si es su deseo decantarse por el juez del domicilio principal de aquella o el de la sucursal (num 5.º art. 28 del Código General del Proceso).
4. Incluir acápite de cuantía y establecer la misma conforme a los valores que pretende aquí perseguir.
5. Indicar en su solo acápite los fundamentos de derecho.
6. Efectuar juramento estimatorio respecto de las sumas de dinero que solicita con la presente demanda, conforme lo consagra el artículo 206 del Código General del Proceso, esto es, "*discriminando cada uno de sus conceptos*" como refiere la norma en cita, y acorde con las pretensiones de la demanda las cuales deberá modificar explicando a título de que pretende el perjuicio. Lo anterior en la forma señalada en el numeral 7.º del artículo 82 ibidem y el numeral 6.º del artículo 90 del mismo.
7. Aportar los dictámenes periciales que pretende hacer valer, los cuales deberán cumplir con estrictez los requisitos del canon 226 del Código General del Proceso.

8. Dar cumplimiento al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, esto es, remitir copia de la demanda, sus anexos y la respectiva subsanación al correo electrónico de la contraparte o su dirección física, según corresponda.

9. Aportar en escrito integrado, la subsanación de la demanda, junto con sus anexos, como mensaje de datos, al correo electrónico del Juzgado, así como la prueba del envío del traslado efectuado a la dirección física o electrónica de cada una de las partes del proceso. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 89 del Código General del Proceso y el artículo 6.º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado No. 79 hoy

ALEJANDRO GIOVANNY SALINAS
Secretario

27 SEP 2022

Am